



AUTO

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO DE LA OBLIGACIÓN"

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: **PROCESO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA No. 005-2019**
Deudor: **RUBEN TIQUE YARA**
CC 7.062.845

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 9752 del 24 de octubre de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público, y

CONSIDERANDO

Que, la Resolución No. 2789 del 11 de abril de 2019, por medio de la cual se libró Mandamiento de Pago, dentro del proceso de la referencia, quedó debidamente notificada mediante publicación en la página web de la Entidad, el día 14 de noviembre de 2019.

Que, toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No. 11500 de 10 de diciembre de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo No. 005-2019 a cargo de **RUBEN TIQUE YARA**, identificado con **CC 7.062.845**

Que, a través de memorando con Radicado No. 202012350000014403 del 30 de enero de 2020, la Coordinadora del Grupo de Recaudo, envió la liquidación de la deuda total con fecha de corte 31 de diciembre de 2019.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital	\$ 550.198
Valor de intereses con corte al 31/12/2019	\$ 416.920
Costas procesales	\$ 0
Gastos en que incurrió la administración	\$ 0
TOTAL	\$ 967.118

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo de **RUBEN TIQUE YARA**, identificado con **CC 7.062.845**, dentro del proceso de cobro coactivo No. 005-2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$967.118)** por concepto del crédito, intereses y costas procesales a cargo de **RUBEN TIQUE YARA**, identificado con **CC 7.062.845**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al demandado que los intereses moratorios se causarán y liquidarán diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Oficina Asesora Jurídica
Grupo de Jurisdicción Coactiva



de usura certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO
Funcionario Ejecutor- Sede de la Dirección General

Proyectó: Yeraldin Sierra Lafon GJC
Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar GJC

CLASIFICADA